



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0635-2023-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 17 de agosto del 2023.

VISTO: Contrato Gerencial N° 05-2023-MDCH/GM, de fecha 27 de marzo de 2023; solicitud ingresada a mesa de partes de esta entidad en fecha 07 de julio del 2023, con expediente N° 20398; informe N° 0135-2023-MDCH/SGIDT/JO-CNCA, de fecha 04 de agosto del 2023; Informe N° 332-2023-MDCH-OGA-OL-KQN, de fecha 10 de agosto del 2023; informe N° 665-2023-MDCH-GM-OGA, de fecha 11 de agosto del 2023; Informe legal N° 256-2023-MDCH-OAJ/HJES/C-A, de fecha 16 de agosto del 2023; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N° 01, mediante Acto Resolutivo, del Contrato Gerencial N° 05-2023-MDCH/GM, para la "ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP X 42.5 KG PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 501205 DE KUCHUHUACHO, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"; la misma que fue presentada por el contratista, para su trámite correspondiente. Siendo así, es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17, del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, Designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el gerente municipal; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023, se designa al Abogado José David Fernández Mamani, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho; y con Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023, Artículo Primero, literal B), numeral 14°, se delega la facultad con expresa e inequívoca mención para "Aprobar cualquier acto administrativo relacionado con las ampliaciones de plazo de contratos, bienes, servicios generales de los procesos que son materia de delegación(...)"

Que, el artículo 34° de la citada ley en el párrafo anterior, establece que: "las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones"; agregando que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, conforme al marco del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, cabe señalar que, en el artículo 26°, refiere que: La subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes. Además, se tiene el numeral 32.6, que prescribe que **el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.** Se tiene además que el artículo 34°, regula las modificaciones al contrato, estableciendo que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. Por lo que en el último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en esa línea el numeral 34.2, establece que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. Que, el Artículo 40, prescribe que es **Responsabilidad del contratista**, numeral 40.1 de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. Numeral 40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

Que, en el título V, del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el artículo 47 lo define como: "es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas, en el cual se registran todos los documentos vinculados al proceso, incluyendo modificaciones contractuales, laudos, conciliaciones, entre otros. Prescribiendo que Los funcionarios o servidores públicos que incumplan las disposiciones a que se refiere este artículo serán sancionados por la comisión de falta grave. Así mismo se tiene que el artículo 48, establece que las Entidades están obligadas a utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en las contrataciones que realicen, independientemente que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, su cuantía o fuente de financiamiento."



Que, el Artículo 49, de la precitada norma prescribe que las actuaciones y actos realizados por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), incluidos los efectuados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en el ejercicio de sus funciones tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, sustituyéndolos para todos los efectos legales. Dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación. En ese sentido el numeral 49.2 prescribe que sin perjuicio de la obligación de utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) las entidades pueden utilizar medios de notificación tradicionales, así como medios electrónicos de comunicación para el cumplimiento de las distintas actuaciones y actos que se disponen en la presente norma y su reglamento, considerando los requisitos y parámetros establecidos en las leyes pertinentes. En todos los casos, deben utilizar las tecnologías necesarias que garanticen la identificación de los proveedores y la confidencialidad de las ofertas.

Que, la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD – regula las **disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE**, la cual refiere en el capítulo XII, literal A, que la Entidad debe registrar los contratos y su ejecución en el SEACE consignando la información siguiente (...) **ampliaciones de plazo (...)**, entre otros.

Que, conforme al marco del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, cuyo Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado el artículo 158°, de la norma precitada estipula con referencia a **"la Ampliación del Plazo Contractual"**, lo siguiente: "procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: **a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado y b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**" Así mismo el numeral 158.2 refiere que el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, y el 158.3 estipula que **"La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación.** De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad."

Que, el artículo 162.5, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: **"El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado.** Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, **cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.** En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo";

Que, en fecha 27 de marzo de 2023; se formaliza el Contrato Gerencial N° 05-2023-MDCH/GM, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 05-2023-OEC-MDCH-1, para la ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP X 42.5 KG PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 501205 DE KUCHUHUACHO, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – PROVINCIA DE COTABAMBAS – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y GRUPO QORI CONSULTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20607510092, por 9,183 unidades, con precio unitario S/ 34.19, teniendo un precio total S/ 313,966.77 (Trescientos Trece Mil Novecientos Sesenta y Seis con 77/100 soles), en cuatro entregables (1: de 2250 unidades, 2 de 2250 unidades, 3: de 2250 unidades y 4: de 2433 unidades), con plazo de ejecución de 90 días calendarios, computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato;

Que, mediante solicitud ingresada a mesa de partes de esta entidad en fecha 07 de julio del 2023, con expediente N° 20398, a través del cual el Gerente de GRUPO QORI CONSULTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicita ampliación de plazo contractual de la cuarta entrega, en atención a la Carta N° 36-2023-KQN/OL/MDC, remitido por la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, quien comunica la postergación de la entrega del bien, solicitando que la misma se entregue en fecha 09/08/2023, para lo cual adjunta los documentos remitidos por la entidad que acreditan lo expuesto por el contratista (en el cual se encuentra copia del informe N° 0109-2023-MDCH/RO-GDSH, de fecha 22 de junio del 2023, del residente de obra, el cual refiere que se comunique al proveedor de no contar en obra con capacidad de almacenaje de la cuarta entrega del cemento);

Que, mediante informe N° 0135-2023-MDCH/SGIDT/JO-CNCA, de fecha 04 de agosto del 2023, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, remite el informe N° 0135-2023-MDCH/RO-GDSH, de fecha 03 de agosto del 2023, del residente de obra, Ing. Gilbert Justino Cuellar Bravo, el cual contiene el pronunciamiento de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la Subasta Inversa Electrónica N° 05-2023-OEC-MDCH-1, de la cuarta entrega del cemento (Contrato Gerencial N° 05-2023-MDCH/GM), del cual concluye: mediante memorándum N° 107-2023-MDCH/SGIDT/JO-CNCA esta Residencia acepta y solicita la ampliación la adenda al Contrato Gerencial N° 05-2023-OEC/MDCH. solicitado por el proveedor GRUPO QORI CONSULTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC N° 20607510092 (SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 05-2023-OEC/MDCH) este plazo se contabilizara desde **26/06/2023 hasta 09/08/2023** por un total de 45 días calendarios correspondiente a la cuarta entrega;

Que, a través del Informe N° 332-2023-MDCH-OGA-OL-KQN, de fecha 10 de agosto del 2023, el jefe de la Oficina de Logística y Almacén, Lic. Adm. Karina Quispe Nina, remite al jefe de la Oficina General de Administración de la MDCH, C.P.C Saul Quispe Chipana, el informe N° 49-2023-AGMQ, sobre la ampliación de plazo N° 01 de la ejecución contractual referente al Contrato Gerencial N° 21-2023-MDCH, el cual refiere: **"Del documento presentado por el Proveedor con fecha 07 de julio del 2023, se tiene que, acepta la petición y solicita la ampliación de la Adenda al contrato. Por lo que se evidencia que la Entidad no ha notificado su decisión de la solicitud presentada por el Contratista dentro del plazo de diez (10) días hábiles, y, además, en el numeral 158.3 señala la norma que, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista."** Por lo que concluye: **"(...) se tiene por aprobada la solicitud del contratista GRUPO QORI sobre ampliación de plazo del CONTRATO GERENCIAL N° 05-2023-OEC-MDCH para la entrega de cemento Portland Tipo I, para el Proyecto "Mejoramiento de los servicios de educación primaria de la I.E. N° 501205 de Kuchuhuacho, del Distrito de Challhuahuacho, Provincia de Cotabambas - Departamento de Apurímac, por no existir pronunciamiento expreso de la Entidad dentro del plazo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por un plazo de 45 días calendarios correspondiente a la cuarta entrega, contabilizándose desde el 26/06/2023 hasta el 09/08/2023, Se sugiere notificar la decisión de la Entidad al Contratista."**



Que, mediante informe N° 665-2023-MDCH-GM-OGA, de fecha 11 de agosto del 2023, el jefe de la Oficina General de Administración, CPC. Saul Quispe Chipana, eleva el informe de ampliación de plazo, para la correspondiente Opinión Legal y su respectiva aprobación bajo acto resolutivo, el pronunciamiento a ampliación de plazo solicitado por el contratista

Que, a través del Informe legal N° 256-2023-MDCH-OAJ/HJES/C-A, de fecha 16 de agosto del 2023, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDCH, emite su informe legal, en el cual concluye y recomienda declarar **PROCEDENTE** la modificación del Contrato Gerencial N° 05-2023MDCH/GM, de fecha 27 de marzo del 2023 - adquisición de cemento portland tipo IPx42.5 Kg, para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 501205 DE KUCHUHUACHO DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", de la cuarta entrega (2433 bolsas), a solicitud del área usuaria.

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita la Resolución correspondiente, en atención a los informes técnicos favorables presentados por los servidores y/o funcionarios en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, los mismos que sirven como antecedente y visto bueno que otorgan, sin el cual no se emitiría el presente acto resolutivo; por lo que se tiene que el **27 de marzo de 2023**, se formaliza el Contrato Gerencial N° 05-2023-MDCH/GM, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 05-2023-OEC-MDCH-1, para la ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP X 42.5 KG, con plazo de ejecución de prestación de 90 días calendario, el cual se cumplía el día 25 de junio del 2023, a la cual el contratista solicita ampliación de plazo con la **solicitud ingresada a mesa de partes de esta entidad en fecha 07 DE JULIO DEL 2023, con expediente N° 20398**, fundamentado en la comunicación realizada por esta entidad sobre la falta de capacidad de almacenaje en la obra (carta N° 036-2023-KQN/OL/MDC, de fecha 26 de junio del 2023), refiriendo que la misma se habilitara desde el **26/06/2023 hasta el 09/08/2023, por lo que la ampliación de plazo será por 45 días calendario, por lo que se tiene que conforme el artículo 158°, numeral 158.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones** que estipula que "La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles computados desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad", es así que se tiene que conforme al registro de la solicitud del contratista el plazo para emitir pronunciamiento culminaba el **21 DE JULIO DEL 2023**; por lo que al haber superado el plazo de emisión de pronunciamiento se tiene por aprobada la solicitud del contratista, además que se tiene el pronunciamiento favorable del área usuaria;

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en mérito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023, y en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, PROCEDENTE la Ampliación de Plazo Contractual N° 01, a favor del contratista **GRUPO QORI CONSULTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con RUC N° 20607510092, por 45 días calendario, contabilizados a partir del 26 de junio del 2023 al 09 de agosto del 2023, respecto al Contrato Gerencial N° 05-2023-MDCH/GM, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 05-2023-OEC-MDCH-1, para la ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP X 42.5 KG PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 501205 DE KUCHUHUACHO, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC (**CUARTA ENTREGA**), por la causal establecida en el literal b) del numeral 158.3°, del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución y la documentación presentada que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR el presente expediente de 26 folios, a la Oficina General de Administración, para su correspondiente trámite.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista **GRUPO QORI CONSULTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, al domicilio consignado en el contrato para efectos de notificación.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Logística, para que, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones adopte las acciones administrativas y legales (registro en el SEACE, entre otros) que correspondan en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 158.3 de su Reglamento y a la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD - Disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR, copias fedatadas de los actuados a la Oficina de Recursos Humanos, para ser remitidos a la secretaria técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios - PAD para el deslinde de responsabilidades y los fines que corresponda por superar el plazo legal para la emisión de la respuesta, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y a la documentación presentada que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. - EXHORTAR, a las oficinas que, como órganos técnicos deben estar comprometidos con la observancia de los plazos perentorios y otros, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de Información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;

G.M./J.D.F.M.
C.C.
Alcaldía
O.G.A.
O.E.C. - O. Logística
A. Usuaria
R.R.H.H.
O.T.I.S.I.
Esp. Adm./STA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC

ABOG. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI
GERENTE MUNICIPAL

Rusi Kawsanapaq